



Rad. 170014003009-2022-00255

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva promovida por el **Banco de las Microfinanzas Bancamía S.A**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **José Ancizar Pineda Agudelo**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. En cumplimiento de lo estipulado en el inciso 3° del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, la parte actora deberá acreditar que el poder que se otorga por la sociedad Banco de las Microfinanzas Bancamía S.A, es remitido desde la dirección de correo electrónico destinada por la mentada entidad para recibir notificaciones judiciales.
2. De igual manera, en observación de los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento (el cual se entenderá prestado con la petición) que la dirección electrónica suministrada es la utilizada por el ejecutado para efectos de notificación. Ello, toda vez que, si bien anuncia en el acápite de notificaciones que la misma fue extraída del pagaré y de la base de datos de la entidad, también es que la norma es clara en este punto y la parte actora debe dar estricto cumplimiento a ella; sumado a que verificado los cartulares presentados, en ninguno se avista tal dirección.

En consideración de lo expuesto anteriormente, por ahora, no hay lugar a reconocer personería procesal al abogado actuante **Omar Luque Bustos**, con T.P. 147.433 del CS de la J; para actuar en nombre y representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ